

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UAGRM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.SC. VICENTE REMBERTO CUÉLLAR TELLEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE BLANDO MARTÍNEZ, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UAGRM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una Universidad Pública en Santa Cruz Bolivia conforme a la legislación boliviana, fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo como una institución estatal de educación superior, de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio; autonomía: académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- B) Que su representante legal el M.Sc. Vicente Remberto Cuéllar Tellez, en su condición de Rector, con Cedula de Identidad N° 3857925 expedido en Santa Cruz, de Nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley; Legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución C.E.U. N° 304/2021, de fecha 15 de septiembre del 2021 y Acta de Posesión de fecha 23 de septiembre del 2021.
- C) Que su Número de Identificación Tributaria es 1028037020
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Av. 26 de febrero, entre Av. Centenario y Calle México, Santa Cruz, Bolivia.

II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- B) Que su apoderado legal, el C. Jorge Blando Martínez, Vicerrector de Educación Continua, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública N°2,479 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jose Javier Leal Gonzalez, titular de la Notaría Pública No. 111 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el No.1076, Vol.61, Libro 22, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 31 de mayo de 2022, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- C) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITE-430714-KIO**.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

- B) Que están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este contrato.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente contrato a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato marco (en lo sucesivo el "Contrato General"), "LA UAGRM" y el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", (conocidas conjuntamente como las "Partes") desean determinar las bases relativas a los programas de Educación Continua proporcionadas por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY". Las Partes podrán celebrar los contratos específicos (en adelante "Contrato(s) Específico(s)") necesarios para realizar las transacciones que ambos deseen; los cuales serán regidos, en lo conducente, por lo que establezca este Contrato General.

Para la realización del objeto de este Contrato General, las Partes se comprometen, en caso de ser necesario, a elaborar los Contratos Específicos necesarios para el logro del objeto de este Contrato General, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) El objeto del Contrato Específico.
- 2) Descripción de los bienes y/o servicios a contratar.
- 3) La vigencia del Contrato Específico.
- 4) La contraprestación por los bienes y/o servicios que se contratan.
- 5) Estipulaciones sobre la propiedad intelectual y derechos de autor que se genere con la realización del Contrato específico.
- 6) Estipulaciones sobre Protección de datos personales que se genere con motivo de la realización del Contrato específico.

Las Partes convienen que los Contrato Específicos a los que hace mención este punto, formarán parte del presente Contrato General, al que se adjuntarán como Anexos al presente.

SEGUNDA. VIGENCIA: Este Contrato General será válido a partir de la fecha de firma del mismo por las Partes, manteniéndose vigente mientras exista un Contrato Específico que sea regido por el mismo; en el momento en que haya transcurrido un año sin que exista Contrato Específico vigente, el Contrato General terminará automáticamente su vigencia, sin necesidad de declaración alguna.

TERCERA. PRECIO CONVENIDO: Por concepto de pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, "LA UAGRM" se obliga a pagar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", la cantidad que se establezca en cada Contrato Específico.

Los pagos a efectuarse por "LA UAGRM" a favor del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se realizarán mediante depósito en la cuenta determinada de acuerdo a la carta bancaria referenciada. Para los efectos legales que correspondan, las partes establecen como lugar de pago el domicilio del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Así mismo, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se compromete a entregar a "LA UAGRM" las facturas correspondientes a los pagos, con todos sus requisitos fiscales, en un plazo de 30 (treinta) días.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UAGRM": se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, así como, en sus anexos y a las estipulaciones siguientes:

- A) Proporcionar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" la información necesaria para que lleve a cabo el objeto del presente contrato.

- B) Permitir al personal del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** ingresar al lugar o lugares donde se desarrolle el objeto de este contrato.

QUINTA. COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, a la C. Carla María Lilia Díez de Marina Salcedo quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"LA UAGRM"**.
Teléfono: +524423809218
Correo electrónico: cdiez@tec.mx.
Dirección: Región Internacional de la VEC, TECNOLÓGICO DE MONTERREY.
- B) Por parte de **"LA UAGRM"** designa al Jefe del Departamento de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, M.Sc. Manfredo Bravo Chávez, quien mantendrá la comunicación con la responsable del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.
Correo electrónico: mbravo_jeferrii@uagrm.edu.bo
Dirección: Av. 26 de febrero, entre Av. Centenario y Calle México, Santa Cruz, Bolivia

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas del presente contrato, por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de **"LA UAGRM"** o del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA UAGRM"** o del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia, del contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del contrato y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este contrato y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del contrato y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente contrato.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el contrato, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria, salvo pacto en contrario por escrito del titular de los derechos, entendiéndose por Propiedad Intelectual las figuras jurídicas reconocidas por la legislación mexicana.

No obstante a lo anterior el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** autoriza el uso de su marca única y exclusivamente para la promoción y difusión de los programas de Educación Continua del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, **"LA UAGRM"** se compromete a seguir los lineamientos de la "Guía básica para el uso y aplicación correcta del logotipo", la cual el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** comparte de forma digital, asimismo **"LA UAGRM"** debe informar al coordinador de **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** por correo electrónico los medios publicitarios en los cuales aparecerá previo a cualquier publicación.

Las partes acuerdan que los derechos patrimoniales de la Propiedad Intelectual sobre los productos resultados del objeto de este contrato son propiedad de **"LA UAGRM"** mientras que los materiales previos que se utilicen para el cumplimiento del presente contrato proporcionados por el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, son propiedad de este último.

No obstante, lo anterior, las Partes convienen en que el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** podrá utilizar los resultados del objeto de este contrato para fines educativos, académicos, de investigación y de mejoramiento en la prestación de sus servicios, sin que esto implique obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero.

OCTAVA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Las partes acuerdan que cada uno será responsable de proteger los datos personales que, en su caso, trate como consecuencia de la ejecución del presente instrumento y, que en todo momento, dicho tratamiento será de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás normatividad vigente en materia de protección de datos personales (la Ley).

Por lo anterior, las partes establecen que no requieren compartir datos personales, por lo que, para efectos de la presente relación jurídica, no se podrá constituir remisión ni transferencia alguna. En consecuencia, cada una de las partes tratará exclusivamente los datos personales de los titulares con quienes establezca una relación, con las limitaciones expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad que pongan a disposición de estos, y se obligan a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales a fin de protegerlos contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

No obstante, las partes acuerdan que, en caso de pretender realizar el tratamiento de datos personales en función de una remisión o transferencia entre ellas, se obligan desde este momento a realizar un convenio modificatorio en el que regulen de manera previa las condiciones de dicho tratamiento en apego a la Ley.

NOVENA. RESPONSABILIDAD PATRONAL: Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se obliga a proporcionar los servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obreros patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

DÉCIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente contrato, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las Partes convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente Contrato General y/o los Contratos Específicos; para lo cual la parte que quiera terminarlo deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de que se solicite la terminación anticipada de este Contrato General, se terminarán automáticamente todos los Contratos Específicos que se encuentren vigentes, siendo exigibles las prestaciones o consecuencias que emanen de la terminación de dichos Contratos Específicos, en virtud de lo estipulado en los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato General y/o los Contratos Específicos en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA que antecede. La parte que incumpla con este contrato se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

En caso de que se solicite la rescisión de este Contrato General, se rescindirán automáticamente todos los Contratos Específicos que se encuentren vigentes. Las consecuencias de la rescisión de los Contratos Específicos deberán ser establecidas en cada uno de dichos Contratos Específicos, las cuales son inclusivas, por no excluirse unas a otras; y se ejecutarán aun cuando se lleve a cabo la rescisión automática por darse la rescisión de este Contrato General.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE "LA EMPRESA": La falta del cumplimiento por parte del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" de cualquiera de sus obligaciones en virtud Contrato General y/o los Contratos Específicos, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a "LA UAGRM". Todo plazo dentro del cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de la causa imputable a "LA UAGRM".

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR: La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

No obstante, durante el periodo en que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, este último tendrá derecho a seguir recibiendo el pago correspondiente de acuerdo con los términos de este contrato y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonablemente y necesariamente hubiera tenido que incurrir durante ese periodo, para poder reanudar la prestación de los servicios al término del mismo.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEXTA. DEL RECONOCIMIENTO: El presente Contrato y los Contratos Específicos constituyen todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: El "TECNOLOGICO DE MONTERREY" podrá celebrar actos jurídicos con terceros, sean personas físicas o morales, para que por su cuenta y en nombre de aquella, den cumplimiento al objeto del presente contrato, quedando el "TECNOLOGICO DE MONTERREY" como único responsable de la confidencialidad, resultado y calidad de dichos servicios.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"UNIVERSIDAD GABRIEL RENÉ MORENO"
Av. 26 de febrero, entre Av. Centenario y Calle México, Santa Cruz, Bolivia

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
Ave. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

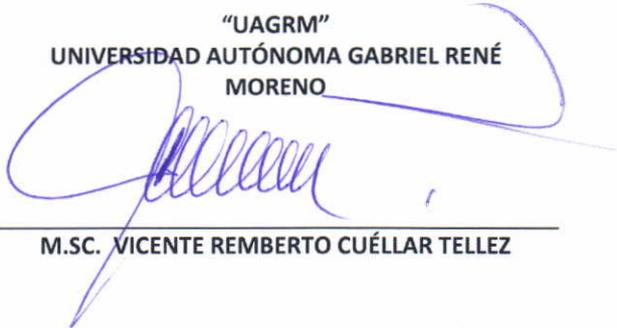
DECIMA NOVENA. JERARQUIZACIÓN DE DOCUMENTOS: En caso de conflicto o discrepancia entre los documentos del Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del Contrato General, seguido de los Contratos Específicos y los Anexos de cada uno de estos Contratos Específicos, y finalmente cualquier otro documento, convenio, o contrato relacionado con el Acuerdo, con excepción de los convenios modificatorios de cualesquiera de los anteriores, los cuales mantienen una mayor jerarquía que el documento que se haya modificado, respecto de la Cláusula o Cláusulas que se hayan modificado.

Si alguno de los documentos anteriormente mencionados no llegara a incorporarse al Acuerdo, se tendrá por no puesto.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

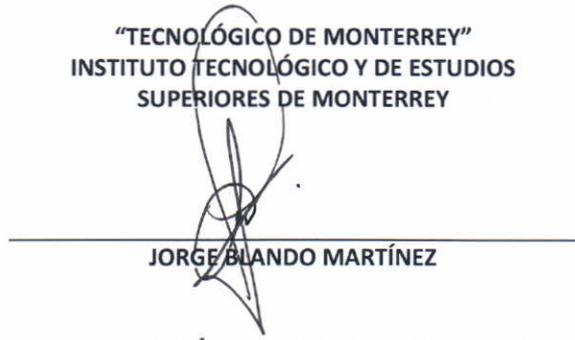
MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN A 16 DE FEBRERO DE 2023.

"UAGRM"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO



M.SC. VICENTE REMBERTO CUÉLLAR TELLEZ

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY



JORGE BLANDO MARTÍNEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ ("UAGRM") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN A 16 DE FEBRERO DE 2023.